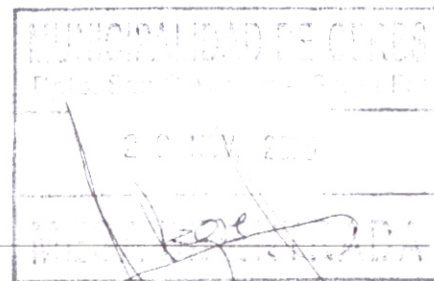


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CERES



Ceres, 28 de noviembre de 2025.

ORDENANZA N°1901/2025.

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Tributaria para el ejercicio fiscal año 2026, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la vigente Ordenanza Tributaria 1882/2025, la cual fue sancionada para el cobro de los tributos correspondientes al ejercicio fiscal año 2025, y sus modificaciones, se hace necesario sancionar la presente con el objeto de sustituir la mencionada.

Que respetando los principios que rigen en materia tributaria, es posible lograr un equilibrio entre las capacidades de pago de los contribuyentes y la necesidad del Estado Municipal de contar con los recursos suficientes que le permitan el cumplimiento de su cometido en aras del bien común teniendo en muchos casos en miras no sólo la obtención de recursos, sino el desalentar o incentivar determinadas actividades o conductas particulares en base al impacto que las mismas tengan sobre la comunidad.

Que este Honorable Concejo Municipal, entiende que las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, son viables,

POR LO QUE:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de CERES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY 2756 Y SUS MODIFICATORIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

TITULO I

PARTE GENERAL

Capítulo I

De las obligaciones fiscales

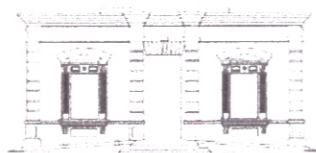
Artículo 1. Contenido.

Las obligaciones fiscales que establezca este Municipio de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por esta ordenanza y las demás Ordenanzas fiscales complementarias que oportunamente se dicten. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones Especiales.

Artículo 2. Hecho imponible.


SAMANTA J. PONCE
Secretaria
Concejo Municipal Ceres


Dra. ROMINA G. MESHLER
Presidente
H. Concejo Municipal Ceres



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CERES

Se encuentran también alcanzados los sujetos mencionados en el artículo anterior cuando sean titulares de bienes que se encuentren situados dentro de la jurisdicción municipal en forma permanente o transitoria.

Artículo 132.- Ingresos no gravados.

No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:

- a) El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general;
- b) Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

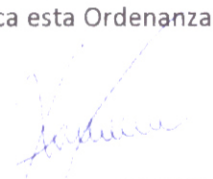
Artículo 133.- Exenciones. Otorgamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar exenciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas especiales promulgadas a tal efecto. Para ello reglamentará las formas y procedimientos administrativos a los efectos de declarar exentos a sujetos y/o actividades. Los alcanzados por este artículo están obligados a solicitar mediante nota fundada a la oficina municipal correspondiente la exención pertinente.

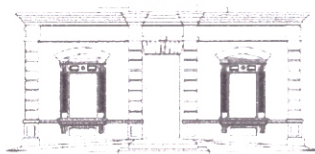
Las empresas que gocen de exenciones deberán declarar los ingresos brutos mensuales que obtengan mientras se encuentre vigente la exención, presentando las correspondientes declaraciones juradas mensuales del Derecho de Registro e Inspección, salvo que se la exima expresamente de tal requisito.

Artículo 134.- Exenciones Subjetivas. Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso;
- b) Las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como entidad exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen actividades que superen las 510 UCM mensuales, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza;


SAMANTA J. PONCE
Secretaría
Concejo Municipal Ceres

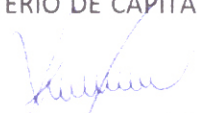

Dra. ROMINA G. MESHLER
Presidente
H. Concejo Municipal Ceres

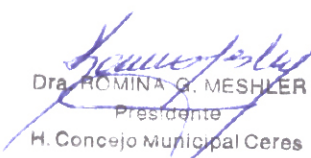


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CERES

- c) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la Actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutua, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutua, de Venta de loteos y cualquier otra actividad comercial;
- d) Los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones. Para aquellos establecimientos de enseñanza de gestión privada de nivel terciario y universitarios, cabrá la exención cuando impartan a un mínimo de diez por ciento (10%) de su alumnado, enseñanza gratuita indiscriminada y en común con los demás alumnos;
- e) Los partidos políticos reconocidos legalmente;
- f) Contribuyentes que se encuentren inscriptos como sujetos del Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido por Ley Nacional N° 24977 y contemplada en la Ley Provincial N° 11683, por los primeros tres meses contados a partir de la fecha de iniciación de las actividades. No corresponderá el otorgamiento de la presente exención para las actividades estacionales (art. 139 de la presente Ordenanza). Tampoco corresponderá el otorgamiento de la presente exención cuando se haya otorgado anteriormente al mismo contribuyente y no hayan transcurrido como mínimo dos años del cese de actividades para la que se hallaba inscripto.-
- g) Efectores Sociales.- Las personas humanas y los «Proyectos Productivos o de Servicios» integrados con hasta 3 personas humanas, reconocidos por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTRIBUTISTA SOCIAL), tendrán el siguiente tratamiento tributario.
 - i) A los fines de estar amparados bajo el citado régimen, aquellos beneficiarios deberán obtener ingresos brutos anuales inferiores a la Categoría A determinada para el Monotributo. En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente.
 - ii) En caso de «Proyectos Productivos o de Servicios» sus ingresos brutos devengados anuales no deberán superar la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación
 - 1) De tratarse de 2 integrantes: 1.000 UCM
 - 2) De tratarse de 3 integrantes: 1.465 UCM
 - iii) Las personas físicas en su calidad de efectores individuales o como integrantes de «Proyectos Productivos o de Servicios» sólo podrán realizar la actividad beneficiada.

Inscripción de actividades para efectores sociales. Las personas físicas una vez registradas y habilitadas por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN deberán inscribirse en el padrón municipal


SAMANTA J. PONCE
Secretaria
Concejo Municipal Ceres


Dra. ROMINA G. MESHLER
Presidente
H. Concejo Municipal Ceres

DECRETO N° 0861/2025

Ceres, 28 de noviembre de 2025

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza 1901/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, dictada por el Honorable Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la misma hace referencia en el VISTO al Proyecto de Ordenanza Tributaria para el ejercicio fiscal año 2026, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CERES

DECRETA

ARTICULO 1°: promúlguese como ORDENANZA MUNICIPAL N° 1901/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025.

ARTICULO 2°: El presente será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, archívese.

Abg. FEDERICO UBERTI
Secretario de Gobierno
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE CERES

ALEJANDRA A. DUPOUY
INTENDENTE
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE CERES